

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2480

27 DE ABRIL DE 2020

Presentado por el representante *Hernández Montañez*
(Por petición del licenciado *Carlos Javier Sánchez Román*)

Referida a

LEY

Para adicionar los nuevos Artículos 5, 6, 7 y 8, reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 9, en la Ley 39-2020 que prohíbe la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable durante la vigencia de la OE-2020-023, a los fines de establecer un plan de pago para todos los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para cubrir las deudas generadas durante dicho periodo; disponer las diferentes opciones de pago a elección de los clientes; establecer que opción de pago aplicaría cuando el cliente no hace una selección; disponer que dicho plan de pago será sin cargos de intereses, recargos ni penalidades; establecer que las corporaciones públicas vendrán obligadas a otorgarlo aun si el cliente tuviera alguna deuda u atraso con anterioridad a marzo del 2020; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 ha ocasionado una emergencia en Puerto Rico, al igual que en otras partes del mundo. Nuestra vida como pueblo se ha visto impactada por las medidas de aislamiento social que se recomiendan para evitar la propagación de esta enfermedad. El pasado 12 de marzo de 2020 se estableció, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, la declaración de estado de emergencia por el COVID-19. Por su parte, la OE-2020-023 establece el "toque de queda" que ha estado en efecto desde el pasado 15 de marzo de 2020, que además de limitar el tránsito de personas, también decreta el cierre de gran parte de la actividad comercial de nuestro país.

Ante la realidad que la mayoría de los puertorriqueños no se encuentran trabajando, y por lo tanto no están generando ingresos para emitir sus pagos recurrentes, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 39-2020. Esta Ley prohíbe a la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el corte de los servicios de electricidad y de agua potable por falta de pago de sus clientes durante la crisis del COVID-19 que pretende atender la OE-2020-023. La prestación de agua potable y de electricidad a nuestra ciudadanía son dos servicios esenciales para asegurar la calidad de vida de nuestra población, por lo que, en casos de una emergencia como la que nos encontramos, resulta imperativo mantener su ofrecimiento.

No obstante, aun cuando esta legislación asegura que ningún puertorriqueño se quede sin los preciados servicios, y le alivia la ansiedad de tener que emitir los pagos mientras dure la pandemia, nada se dispuso en cuanto a la deuda que naturalmente se creará y que en su momento habrá que saldar o poner al día. De nada sirve aliviar la preocupación de la ciudadanía durante la emergencia sino se establece un proceso ordenado para atender la deuda generada al terminar la crisis. Tenemos que procurar que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no se encuentren en una situación de indefensión al terminar el periodo dispuesto en la OE-2020-023. La actual Ley 39-2020 no impide que las corporaciones públicas intenten cobrar la totalidad de la deuda una vez termine la emergencia y, por ende, suspendan los servicios de agua potable y electricidad por esta razón.

La presente legislación persigue atender esta situación al establecer, como una responsabilidad y deber ministerial de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, un plan de pago para todos sus clientes. Dicho plan de pago permitirá a los clientes escoger entre las opciones de seis (6) meses, doce (12) meses, dieciocho (18) meses o de veinticuatro (24) meses para saldar la deuda generada por el tiempo dispuesto en la Ley 39-2020; será sin cargos de intereses, recargos ni penalidades; y las corporaciones públicas vendrán obligadas a otorgarlo aun si el cliente tuviera alguna deuda u atraso con anterioridad a marzo del 2020.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera impostergable salvaguardar la prestación de los servicios esenciales de agua potable y electricidad a nuestra ciudadanía, durante y luego de la emergencia provocada por el COVID-19. Al establecer un proceso ordenado para los planes de pago, en el cual se garanticen los derechos de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, reafirmamos nuestro compromiso de asegurar una mejor calidad de vida para nuestra gente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 39-2020 para que lea como sigue:

1 *“Artículo 5.- La Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y*
2 *Alcantarillados tendrán la responsabilidad ministerial e ineludible de establecer un plan de pago*
3 *para todos sus clientes residenciales y comerciales por los meses transcurridos y que no hayan*
4 *pagado por los servicios objetos de las disposiciones de esta Ley, una vez culmine la vigencia de la*
5 *Orden Ejecutiva 2020-023 decretada por el Gobierno de Puerto Rico y hayan transcurrido dos*
6 *ciclos adicionales de facturación de los servicios esenciales de electricidad y de agua potable. El*
7 *plan de pago será confeccionado según lo dispuesto en los Artículos 6, 7 y 8 de esta Ley. La*
8 *Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados le notificarán a*
9 *los clientes residenciales y comerciales las opciones de planes de pago y toda otra información*
10 *pertinente para cumplir con el mandato aquí dispuesto.”*

11 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 39-2020 para que lea como sigue:

12 *“Artículo 6.- El plan de pago deberá incluir opciones de seis (6) meses, doce (12) meses,*
13 *dieciocho (18) meses o de veinticuatro (24) meses. Una vez establecido el plan de pago*
14 *correspondiente, según dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, las corporaciones públicas incluirán*
15 *en la factura mensual que recibe el cliente, pero identificado separadamente, las cantidades que son*
16 *objeto del plan de pago seleccionado.”*

17 Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 39-2020 para que lea como sigue:

18 *“Artículo 7.- Será el cliente el que decidirá a cuál de las cuatro (4) opciones del plan de*
19 *pago se acoge. El cliente informará tal decisión a la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad*
20 *de Acueductos y Alcantarillados, según sea el caso, a través de cualesquiera de los siguientes*
21 *mecanismos:*

22 (a) *personándose a la agencia concernida una vez se permita;*

1 (b) comunicándose telefónicamente o a través de medios electrónicos;

2 (c) marcando la alternativa en la misma factura o en el encasillado provisto en el medio
3 electrónico que se seleccionó para esos fines.

4 Si el cliente, luego de ser notificado adecuadamente por a la Autoridad de Energía Eléctrica
5 y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no informa su selección respecto al tipo de plan
6 de pago que interesa seleccionar en los siguientes dos ciclos de facturación, se entenderá ha escogido
7 la opción de veinticuatro (24) meses y la corporación pública concernida procederá según establece
8 esta Ley.”

9 Sección 4.-Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 39-2020 para que lea como sigue:

10 “Artículo 8.- El plan de pago será sin cargos de intereses, recargos ni penalidades para los
11 clientes. De igual manera, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y
12 Alcantarillados vendrán obligadas a establecer el plan de pago para los ciclos de facturación
13 comprendidos en la emergencia declarada por la OE-2020-023 aun si el cliente tuviera alguna
14 deuda u atraso con anterioridad a marzo del 2020.”

15 Sección 5.-Se renumera el actual Artículo 5 como Artículo 9 en la Ley 39-2020.

16 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.